
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de abril de 2020

Abril de 2020



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de abril de 2020.

Índice

- > Mercados de Valores e Inversión Colectiva
- > Común



Mercados de Valores e Inversión Colectiva

Regulación Europea

Decisión (UE) 2020/525 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) de 16 de marzo de 2020 de exigir a las personas físicas o jurídicas que mantengan posiciones cortas netas para reducir temporalmente los umbrales de notificación de posiciones cortas netas en relación con el capital en acciones emitido de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado por encima de un determinado umbral, que notifiquen a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. [Link de acceso](#)

El 15 de abril de 2020, se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión 2020/525 de ESMA en relación con los umbrales de notificación de las posiciones cortas que las personas físicas o jurídicas tengan con respecto el capital en acciones emitido de sociedades cotizadas.

De esta forma, toda persona física o jurídica que mantenga una posición corta neta en relación con el capital en acciones emitido de una sociedad cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado informará a la autoridad competente pertinente, siempre que la posición alcance el umbral de notificación que será un porcentaje igual al 0,1% del capital en acciones y cada tramo del 0,1% por encima de dicho umbral.

Sin embargo, esta medida no aplicará a las acciones admitidas a negociación en un mercado regulado de la Unión si la plataforma principal de negociación de dichas acciones está situada en un tercer país.

Criterios de supervisión

Comunicación de la CNMV sobre la prórroga durante un mes la prohibición temporal de la constitución o incremento de posiciones cotas netas sobre acciones cotizadas. [Link de acceso](#)



Sin perjuicio de la Decisión de ESMA indicada anteriormente, el pasado 15 de abril de 2020, la CNMV comunicó su acuerdo de prorrogar durante un mes adicional la prohibición temporal de la constitución o incremento de posiciones cortas netas sobre acciones admitidas a cotización en los centros de negociación españoles (Bolsa de Valores y Mercado Alternativo Bursátil) aprobada el 16 de marzo de 2020.

En virtud de dicha comunicación, quedan excluidas del ámbito de la prohibición las siguientes operaciones:

- Las actividades de creación de mercado;
- La creación o incremento de posiciones cortas netas cuando el inversor que adquiere un bono convertible tiene una posición neutral en términos de delta;
- La creación o incremento de posiciones cortas netas cuando la creación o incremento de la posición corta en acciones esté cubierta con una compra equivalente; y
- La creación o incremento de posiciones cortas netas a través de instrumentos financieros derivados sobre índices o cestas ponderadas de instrumentos financieros cuando el peso de los valores afectados por la prohibición no supere la mitad del índice o cesta.

La prórroga de la prohibición tendrá efectos desde el 18 de abril hasta el 18 de mayo, ambas fechas incluidas, sujetas a posibles prórrogas posteriores tal y como prevé el Reglamento (UE) N° 236/2012.

Comunicación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) sobre la aplicación durante la situación originada por el Covid-19 de la Guía Técnica 4/2017, para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora, en lo relativo a exámenes. [Link de acceso](#)

El 13 de abril de 2020 la CNMV emitió una comunicación en relación con la Guía Técnica 4/2017. Según esta última, los exámenes que acrediten la superación de los contenidos de los programas de formación del personal que informa y que asesora a clientes han de realizarse de manera presencial.

Sin embargo, dada la situación actual de COVID-19, la CNMV permitirá la realización de pruebas no presenciales, siempre que el procedimiento de evaluación de las entidades emisoras cumplan con tres requisitos: (i) que contemple la identificación visual del alumno,



(ii) que permita durante el examen un control equivalente al control presencial (esto es, con imagen y sonido activos durante toda la prueba), y (iii) que incluya la conservación de documentación durante un periodo de, al menos, tres años.

De esta forma, toda entidad que pretende implementar este tipo de procedimiento de evaluación deberá comunicarlo previamente a la CNMV.

Declaración pública de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) sobre las medidas para mitigar el impacto de COVID-19 en los plazos de publicación de los informes periódicos de las sociedades gestoras de fondos (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El pasado 9 de abril de 2020, ESMA emitió una declaración pública en relación con las obligaciones de publicación de informes periódicos de las sociedades gestoras de vehículos de inversión (UCITS, FIA, FCRE y FESE), a la luz del impacto que supone la actual situación de COVID-19.

Sin perjuicio de que ESMA espera que dichas sociedades gestoras hagan el mejor esfuerzo para cumplir con dichas obligaciones de información dentro de los periodos legalmente establecidos, también permite que las autoridades nacionales de supervisión apliquen, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, un enfoque basado en el riesgo de forma proporcional en lo que respecta al cumplimiento con dichos plazos legales.

No obstante, ESMA considera que, cuando las sociedades gestoras prevean razonablemente que no cumplirán con sus obligaciones dentro del plazo legal, lo comuniquen, tan pronto como sea posible, tanto a la autoridad nacional de supervisión competente como a los inversores, sobre dicha circunstancia, junto con las razones y, en la medida de lo posible, la fecha estimada de cumplimiento.

Informe final relativo a las directrices sobre las comisiones de éxito (*performance fees*) en Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (UCITS) y ciertos tipos de Fondos de Inversión Alternativa (FIA) (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El 3 de abril de 2020, ESMA publicó un informe final en relación con las directrices sobre las comisiones de éxito que pretenden establecer unas pautas a seguir por las sociedades



gestoras a la hora de diseñar modelos de comisiones de éxito para los fondos UCITS y ciertos tipos de FIA que gestionan, incluyendo pautas para la evaluación de la coherencia entre el modelo de comisiones de éxito y el objetivo, la política y la estrategia de inversión de dichos fondos, con mayor enfoque a aquellas instituciones de inversión referenciadas a un índice. Dicho informe final prevé 5 principales directrices:

Directriz 1: Método de cálculo de la comisión de éxito

El método de cálculo de la comisión de éxito debe ser verificable y debe contener, al menos, los siguientes elementos: (i) un indicador de referencia para medir el rendimiento del fondo, (ii) la frecuencia y la fecha de materialización de la comisión de éxito, (iii) un periodo de referencia del rendimiento, (iv) la tasa de comisión de éxito, (v) metodología del cálculo de la comisión de éxito, y (vi) la frecuencia del cálculo que debería coincidir con la frecuencia del cálculo del valor liquidativo.

Directriz 2: Consistencia entre el modelo de la comisión de éxito y los objetivos, estrategia y política de inversión del fondo

La sociedad gestora debe poner en práctica y mantener un proceso para demostrar, y revisar periódicamente, que el modelo de comisión de éxito es coherente con los objetivos, la estrategia y la política de inversión del fondo. Para ello, se debería tener en cuenta los “indicadores de consistencia” como pudieran ser el rendimiento esperado, exposición geográfica, exposición sectorial, indicadores de liquidad, entre otros.

Directriz 3: La frecuencia de la materialización de la comisión de éxito

La frecuencia de la cristalización, que no debería ser superior a una vez al año, debe definirse de manera que se asegure la alineación de intereses entre la sociedad gestora de la cartera y los inversores, así como un trato justo entre los inversores.

Directriz 4: Recuperación del rendimiento negativo

La comisión de éxito sólo resultará pagadera en caso de rendimiento positivo. Cualquier rendimiento por debajo de lo esperado o pérdida anterior incurrida durante el periodo de referencia del rendimiento debe recuperarse antes de que se pague una comisión de éxito. No obstante, la sociedad gestora también podría recibir la comisión de éxito cuando el fondo



haya rendido por encima del índice de referencia, a pesar de presentar un rendimiento negativo.

Directriz 5: Publicación del modelo de honorarios de representación

Toda la información relevante sobre los elementos y la operatividad del modelo de la comisión de éxito, así como ejemplos de su aplicación, deberían incluirse tanto en los folletos informativos como en los informes periódicos y los DFI.

Común

Regulación Española

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. [Link de acceso](#)

El 22 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Estado (BOE) el Real Decreto-ley 15/2020 aprobado por el Consejo de Ministros que incluye un nuevo paquete de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (“RD-I 15/2020”).

Con respecto a la moratoria de deuda hipotecaria y sin garantía hipotecaria aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, el RD-I 15/2020 realiza ciertas precisiones a la luz de los requisitos previstos por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, de crédito inmobiliario. En concreto, se prevé que:

- no está sujeto a dicha ley el reconocimiento de la aplicación de la moratoria de deuda hipotecaria;
- será obligación unilateral de la entidad acreedora la elevación a escritura pública del reconocimiento de la moratoria de deuda hipotecaria, a fin de que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad; y
- será obligación unilateral de la entidad acreedora promover la formalización de la póliza o escritura pública en la que se documente el reconocimiento de la moratoria en los créditos o préstamos sin garantía hipotecaria, para su inscripción (en su caso) en el Registro de Bienes Muebles.



Además, se precisa que los documentos de novación de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria que se suscriban, en su caso, para formalizar la moratoria disfruten también de bonificaciones en los aranceles notariales y registrales que deben satisfacer los acreedores.

El RDL 15/2020 también procede a regular las condiciones y términos para hacer efectivos los derechos consolidados en planes de pensiones y otros sistemas de previsión social al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020. En este sentido:

- Se especifica que los derechos consolidados disponibles serán los correspondientes a los siguientes instrumentos de previsión social:
 - (a) Planes de pensiones de los sistemas individual y asociado.
 - (b) Planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos, para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida.
 - (c) Planes de pensiones del sistema de empleo de prestación definida o mixtos, para aquellas contingencias definidas en régimen de prestación definida o vinculadas a la misma, cuando lo permita el compromiso por pensiones y lo prevean las especificaciones del plan aprobadas por su comisión de control en las condiciones que éstas establezcan.
 - (d) Planes de previsión asegurados.
 - (e) Planes de previsión social empresarial.
 - (f) Mutualidades de previsión social. En el caso de las mutualidades de previsión social que actúen como sistema alternativo al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se especifica que no se podrán hacer efectivos los derechos económicos de los productos o seguros utilizados para cumplir con dicha función alternativa.

- Se especifica la documentación que deberá presentar el interesado ante la entidad gestora del plan de pensiones (o la compañía de seguros o mutualidad, según proceda) para acreditar que se cumplen las circunstancias habitantes para hacer efectivos los derechos consolidados (certificado de la empresa, declaración responsable o certificado AEAT, según el caso).



- El importe máximo disponible será la menor de las dos cuantías siguientes, calculadas para el conjunto de instrumentos de previsión social de los que el partícipe sea titular, según los supuestos legalmente previstos:

Importe máximo disponible

Trabajadores en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

La menor de las siguientes cantidades:

- (a) Salarios netos dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados con la última nómina previa a esta situación.
- (b) El resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para 2020 multiplicado por 3 en la proporción que corresponda al período de duración del ERTE. El periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.

Empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida por mandato del art. 10 Real Decreto 463/2020

La menor de las siguientes cantidades:

- (a) Ingresos netos estimados dejados de percibir debido a la suspensión de apertura al público, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados mediante la declaración anual del IRPF del ejercicio 2019 y, en su caso, la declaración del pago fraccionado del IRPF y del IVA del último trimestre.
- (b) El resultado de prorratear el IPREM anual para 12 pagas vigente para 2020 multiplicado por 3 en la proporción que corresponda al período de suspensión de apertura al público. El periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.

Trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social o en un régimen de mutualismo alternativo a esta y hayan cesado en su actividad por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La menor de las siguientes cantidades:

- (a) Ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir como consecuencia de la situación de cese de actividad durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, estimados mediante la declaración anual del IRPF del ejercicio 2019 y, en su caso, la declaración del pago fraccionado del IRPF y del IVA del último trimestre.
- (b) El resultado de prorratear el IPREM anual para 12 pagas vigente para 2020 multiplicado por 3 en la proporción que corresponda al período de cese de la actividad. El periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.



- El reembolso de los derechos consolidados deberá atenderse en el plazo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa. En el caso de los planes de pensiones de la modalidad de empleo, dicho plazo se ampliará hasta treinta días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa.

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. [Link de acceso](#)

El pasado 29 de abril de 2020, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 16/2020 aprobado por el Consejo de Ministros de medidas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas en el ámbito jurisdiccional y concursal, el Real Decreto-ley 16/2020 procede a ampliar los supuestos en que los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán hacer efectivos los derechos consolidados en sistemas de previsión social. Los nuevos supuestos se añaden al que ya se contemplaba relativo al cese de actividad aprobado por el Real Decreto-ley 11/2020 y Real Decreto-ley 15/2020, y son los siguientes:

- aquellos cuya facturación en el mes natural anterior a aquél en el que se solicita la disponibilidad de derechos se haya reducido, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior;
- los estacionales de los sectores agrario, pesquero o marisquero, cuya facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores a aquél en que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior; y
- aquellos de los sectores del cine, televisión, artes escénicas, creación artística y literaria y gestión de salas de espectáculos, cuya facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75% en relación con la efectuada en los doce meses anteriores.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

